

# ARAGÓN



## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de A ragón perfecciona los instrumentos de c olaboración bilateral existentes, mediante la creación en su artículo 90 de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, como el instrumento principal de relación entre la Comunidad Autónoma y el Estado a los efectos de propiciar la participación y la colaboración de Aragón en el ejercicio de las competencias estatales y de favorecer el intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos de c olaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de i nterés común.

Asimismo, el artículo 90 es tablece que la Comisión Bilateral adopta sus normas de or ganización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes, añadiendo que en todo caso se reúne en sesión plenaria y cuando lo solicite una de las dos partes, y que su presidencia es ejercida de forma alternativa en turnos de un año.

Por este motivo, y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comisión Bilateral, y por acuerdo de ambas representaciones, en su reunión celebrada el día 27 de junio de 2017, adopta el presente

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO

# Artículo 1.- Naturaleza

La Comisión Bilateral de C ooperación Aragón-Estado es el órgano principal y permanente de relación previsto en el artículo 90 de l Estatuto de A utonomía de A ragón, para instrumentar la colaboración mutua en el ejercicio de las respectivas competencias, coordinar e impulsar las relaciones bilaterales y realizar el seguimiento de la

participación de Aragón en las competencias estatales en aquellos supuestos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

# Artículo 2.- Régimen Jurídico

- La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado se rige por las previsiones del Estatuto de Autonomía de Aragón, y por el presente Reglamento de organización y funcionamiento.
- La Comisión Bilateral podrá modificar el Reglamento por acuerdo conjunto de las dos Delegaciones que la componen.

# Artículo 3.- Composición y Participación en las Reuniones.

- 1. La Comisión Bilateral estará constituida por seis representantes de cada parte.
- Corresponde a cada una de las partes que la constituyen designar las personas y autoridades o cargos en las que recae esta representación; así como, en s u caso, el régimen de delegaciones o sustituciones.
- Toda modificación posterior de la composición de la Comisión se comunicará a la otra representación a través de la Secretaría Permanente.
- 4. La Presidencia de cada una de las representaciones podrá convocar a las reuniones de la Comisión Bilateral a aquellos cargos o autoridades sectoriales cuando la naturaleza y contenido de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia, informando de tal circunstancia a la otra delegación.

#### Artículo 4.- Presidencia.

- La Presidencia de la Comisión Bilateral corresponderá, de forma alternativa y por períodos de tiempo anuales, a las personas que ostenten la Presidencia de cada una de las representaciones que forman la Comisión Bilateral.
- 2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Bilateral las siguientes funciones:
  - a) Convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día, con la conformidad de la otra representación.



# **ARAGÓN**



- b) Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones y debates.
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión.

#### Artículo 5.- Secretaría Permanente.

- La Secretaría Permanente de la Comisión Bilateral se ejercerá, de forma conjunta, por dos cargos con rango de Director General, uno en representación del Estado y otro en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Cada uno de los dos miembros de la Secretaría Permanente será designado mediante el oportuno procedimiento interno y ejercerá, simultáneamente, las funciones de Secretaría de la representación propia, prestando apoyo a la Presidencia de la misma en el ejercicio de las actividades de coordinación interna que procedan.
- Cada una de las dos representaciones dará cuenta a la otra de la designación de la persona que ocupe la Secretaría de la delegación, que será miembro de la Secretaría Permanente.
- 4. Corresponden a la Secretaría Permanente las siguientes funciones:
  - a) Preparar las reuniones de la Comisión.
  - b) Elaborar el Acta de cada reunión.
  - c) Elaborar, recabar y distribuir la documentación que sea necesaria para el tratamiento de los asuntos.
  - d) Intercambiar información sobre el ejercicio de las actividades administrativas respectivas que tengan referencia con la finalidad y contenido de la Comisión.
  - e) Efectuar el seguimiento de las actividades de los órganos de apoyo de la Comisión Bilateral, informando a ésta de dichas actividades.
  - f) Informar a la Comisión Bilateral del grado de ejecución de los acuerdos.

# Artículo 6.- Régimen de Funcionamiento y Fijación del Orden del Día.

 La Comisión Bilateral se reunirá en sesión plenaria al menos dos veces al año y cuando lo solicite una de las partes.

- El Orden del Día de cada una de l as reuniones se establecerá por la Presidencia de la Comisión, con la conformidad de la Presidencia de la otra representación.
- 3. La Convocatoria de las reuniones de la Comisión se efectuará por la Presidencia con la antelación suficiente y, en t odo caso, con una a nticipación mínima de di ez días hábiles. I rá acompañada del orden del día y de la documentación que se estime necesaria.

#### Artículo 7.- Funciones.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de A ragón la Comisión Bilateral es el instrumento principal de relación entre la Comunidad Autónoma y el Estado a los efectos que en él se prevén.

A tal efecto, desempeña las siguientes funciones:

- a) Impulsar la realización de actuaciones y planes conjuntos para el desarrollo de políticas comunes y, en su virtud, suscribir los oportunos convenios de colaboración.
- b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.
- c) Diseñar mecanismos de colaboración mutua en los distintos ámbitos sectoriales donde c onfluyan el interés de ambas Administraciones.
- d) Servir de instrumento para prevenir conflictos entre ambas Administraciones, así como intentar dirimir controversias por vía extraprocesal.
- e) Impulsar los instrumentos bilaterales previstos en el Estatuto de Autonomía de Ar agón y otros que se consideren necesarios para complementar los instrumentos multilaterales existentes.
- f) Cualesquiera otras funciones que coadyuven a los fines de cooperación entre ambas Administraciones que le son propios.

### Artículo 8.- Régimen de Adopción de Acuerdos.

- 1. La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos con la conformidad de las dos representaciones.
- 2. Los Acuerdos serán formalizados mediante la firma de los dos miembros de la Secretaría Permanente y de la Presidencia de ambas representaciones; en la



# ARAGÓN



propia reunión de la Comisión en la que son adoptados o en un momento posterior.

3. En aquellos supuestos en que ambas representaciones lo estimen adecuado, tras considerar el contenido y efectos de los mismos, los Acuerdos podrán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

#### Artículo 9.- Actas.

- 1. Por la Secretaría Permanente se levantará Acta consensuada de cada sesión de la Comisión Bilateral, que será visada por la Presidencia.
- 2. El acta contendrá los siguientes extremos:
  - a) Indicación de las personas que asistan.
  - b) Orden del día de la reunión.
  - c) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado.
  - d) Puntos principales de l as deliberaciones y motivación de la posición de cada una de las partes.
  - e) Acuerdos adoptados, en su caso, así como las conclusiones a las que haya llegado la Comisión Bilateral.
- 3. Las Actas se extenderán en duplicado ejemplar.

# Artículo 10.- Subcomisiones y Órganos de Apoyo de la Comisión Bilateral.

- Para el tratamiento especializado de las cuestiones que le competen, la Comisión Bilateral podrá crear Subcomisiones y Órganos de Apoyo. A tal efecto, la Comisión Bilateral ordenará el trabajo de estos órganos y conocerá en cada una de sus reuniones del trabajo y actividad por ellos desarrollados.
- 2. Con carácter permanente se crean las siguientes Subcomisiones:
  - Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos.
  - Subcomisión de Convenios y Participación en las competencias y organismos estatales.
  - Subcomisión de Infraestructuras.
  - Subcomisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior.

- Las Subcomisiones permanentes estarán constituidas por miembros designados por cada una de las partes con rango no i nferior al de D irector General de la Administración.
- 4. Cada Subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo dependientes de las mismas que s e consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los Grupos estarán constituidos, en t érminos paritarios, por el personal que cada parte considere oportuno, en función de los temas a tratar.
- 5. Para asegurar la adecuada ejecución de los acuerdos, se crea el Grupo de Trabajo para el Seguimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión Bilateral Aragón-Estado. Este grupo de t rabajo que t endrá carácter permanente y técnico, estará constituido por tres representantes de cada parte.

Corresponden a este Grupo de Trabajo las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Efectuar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos. Con este fin, el grupo de trabajo elaborará una memoria sobre el grado de ejecución de los acuerdos que se remitirá a la Secretaría Permanente con una periodicidad semestral.
- 6. Corresponde a la Secretaría Permanente establecer los mecanismos de c oordinación de la actividad de las Subcomisiones y elevar a la Comisión Bilateral la información que proceda, para que ésta pueda conocer y evaluar el estado de los trabajos realizados por las Subcomisiones y Grupos de T rabajo. Asimismo, la Secretaría permanente informará a la Comisión Bilateral sobre el grado de ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 11.- Composición y funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

En el supuesto contemplado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos desempeñará las funciones atribuidas a la Comisión Bilateral en el precepto citado.



## **ARAGÓN**



Esta Subcomisión actúa de acuerdo con el procedimiento y método de trabajo que se detalla.

- 1. Cuando una de las partes considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Subcomisión para la adopción del correspondiente acuerdo de i niciación de las negociaciones, antes de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero
  - A resultas de lo anterior, en el seno de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias.

Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Constitucional, en t odo caso, por la persona titular del Ministerio de l a Presidencia y para las Administraciones Territoriales, dentro del plazo de los tres meses siguientes a l a publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Subcomisión, a l os efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Asimismo, se dispondrá la publicación del mismo en l os respectivos Diarios Oficiales.

- Por acuerdo de la Subcomisión de S eguimiento Normativo, Prevención y Solución de C onflictos podrá crearse un Grupo de Trabajo para el análisis y estudio de las discrepancias existentes, y a fin, todo ello, de evitar el recurso de inconstitucionalidad previsto en el referido artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979.
- 4. Cuando el Grupo de T rabajo concluya con una propuesta de s olución de las discrepancias se formalizará el correspondiente Acuerdo. Se procederá de igual modo si el Grupo de T rabajo constata la imposibilidad de convenir una propuesta conjunta.

### Artículo 12.- Memoria Anual.

Anualmente la Comisión Bilateral elaborará una Memoria de s u actividad y trabajo desarrollado, que elevará tanto al Consejo de Ministros como al Gobierno de Aragón.

### Disposición Final.-

Se deja sin efecto el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón – Estado, aprobado con fecha 18 de julio de 2012.

Zaragoza, a 27 de junio de 2017

### EL SECRETARIO DE LA COMISION BILATERAL POR EL ESTADO

Enrique Laso de la Vega y Valdenebro

### EL SECRETARIO DE LA COMISION BILATERAL POR ARAGÓN

Julio César Tejedor Bielsa

## Vº LA PRESIDENTA DE LA COMISION BILATERAL DE COOPERACIÓN

Soraya Sáenz de Santamaría Antón

### V° EL PRESIDENTE DE LA REPRESENTACION DE ARAGÓN

Vicente Guillén Izquierdo